



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

(Acuerdo plenario: 15/11/2010)

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 84, 87 y 88 de la citada Ley en orden a la fijación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2

Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

IMPORTE NETO CIFRA NEGOCIOS	COEFICIENTE
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,00 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,00 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

ARTICULO 3

1. Las cuotas de las citadas tarifas incrementadas por la aplicación del coeficiente fijado en el artículo anterior, serán ponderadas conforme a la categoría de calle, mediante la aplicación de la siguiente escala de coeficientes:

Categoría fiscal de la calle

	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Coeficiente aplicable.....	2,1	1,96	1,82	1,68



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

2. Las cuotas fijadas en las tarifas aprobadas por el Gobierno, vendrán determinadas, en definitiva, por el producto del importe de dichas cuotas por el coeficiente fijado en el artículo 2º, y multiplicado a su vez dicho producto por el coeficiente correspondiente a la categoría de la calle donde se ubique el establecimiento. En el supuesto de dar fachada a dos calles, el coeficiente aplicable será el correspondiente a la calle que tenga asignado el mayor índice.

ARTICULO 4

Clasificación de las calles de esta localidad a efectos de su categoría fiscal para la asignación de los coeficientes a que se refiere el artículo anterior:

ENTIDAD DE POBLACION: VALDECILLA

NOMBRE DE LA VIA	CATEGORÍA
Plaza de José Antonio	Cuarta
Paseo Santa María Cudeyo	Cuarta
Paseo Santa Matilde	Cuarta
Paseo Ramón Pelayo	Segunda
Calle Timoteo Martínez	Cuarta
Paseo Ayuntamiento	Cuarta
Travesía Camino Nuevo	Cuarta
Barrio Camino de La Fuente	Cuarta
Travesía Ayuntamiento	Cuarta
Paseo de Alisas	Primera
Paseo de La Ventilla	Primera
Calle Mies del Corro	Cuarta
Calle Fuentemisa	Cuarta
Calle Camino Nuevo	Cuarta

ENTIDAD DE POBLACIÓN: SOLARES

NOMBRE DE LA VIA	CATEGORÍA
Plaza Francisco Perojo Cagigas	Primera
Paseo de Alisas	Primera
Calle Emilio Maza Cifrian	Primera
Paseo de La Ventilla	Primera
Calle El Crucero	Primera
Avda. Calvo Sotelo	Primera
Calle Fernández Rañada	Primera
Avda. Oviedo	Primera
Paseo Ramón Pelayo	Segunda
Calle Alfredo Pérez Rubalcaba	Cuarta
Calle Angel de la Hoz	Cuarta
Calle La Estación	Primera
Travesía Virgen del Pilar	Cuarta
Calle San Pedruco	Cuarta
Paseo Virgen del Pilar	Segunda
Calle Las Pedregajas	Cuarta



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

Calle Estudio	Primera
Calle General Mola	Primera
Calle Los Tilos	Primera
Plaza del Caudillo	Primera
Calle Rio Laya	Primera
Plaza Rio Miera	Primera
Avda. Santander	Primera
Calle La Encina	Primera
Luis de la Sierra Cano	Cuarta

ENTIDAD DE POBLACIÓN: ANAZ

NOMBRE DE LA VIA	CATEGORÍA
Barrio Cotornal	Cuarta
Barrio Entreargomales	Cuarta
Barrio La Iglesia	Cuarta
Barrio La Ensera	Cuarta
Barrio Los Cuetos	Cuarta

ENTIDAD DE POBLACIÓN: CECEÑAS

NOMBRE DE LA VIA	CATEGORÍA
Barrio La Prosilla	Cuarta
Barrio Rubayo	Cuarta
Barrio El Casar	Cuarta
Barrio La Estación	Cuarta
Barrio La Gándara	Cuarta
Barrio Trillagua	Cuarta
Barrio El Gamonal	Cuarta
Barrio Edilla	Cuarta

ENTIDAD DE POBLACIÓN: HERMOSA

NOMBRE DE LA VIA	CATEGORÍA
Barrio Ambuena	Cuarta
Barrio Sierra Hermosa	Cuarta
Barrio San Martín	Cuarta
Barrio El Ontañón	Cuarta
Barrio Riogarcía	Cuarta
Barrio Pedredo	Cuarta
Barrio Palacio	Cuarta

ENTIDAD DE POBLACIÓN: SAN VITORES

NOMBRE DE LA VIA	CATEGORÍA
Barrio La Trapa	Cuarta
Barrio La Canal	Cuarta
Barrio La Sierra	Cuarta
Barrio La Encina	Cuarta



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

ENTIDAD DE POBLACIÓN: SOBREMAZAS

NOMBRE DE LA VIA	CATEGORÍA
Barrio Torrejón	Primera
Barrio La Salguera	Cuarta
Barrio El Terrón	Cuarta
Barrio Turría	Cuarta
Barrio Somayor	Primera
Barrio Los Cuetos	Cuarta
Barrio Rioz	Cuarta

ENTIDAD DE POBLACIÓN: HERAS

NOMBRE DE LA VIA	CATEGORÍA
Barrio El Pantano	Primera
Barrio El Monte	Cuarta
Barrio La Estación	Primera
Barrio Pasadilla	Cuarta
Barrio La Maza	Cuarta
Barrio La Cabrita	Primera
Barrio Las Cagigas	Segunda
Barrio La Sota	Primera
Barrio Vitoña	Primera
Barrio Pelleja	Cuarta
Barrio Voz al Rey	Cuarta
Barrio Valles	Tercera
Polígono Industrial de Heras	Primera

ENTIDAD DE POBLACIÓN: SAN SALVADOR

NOMBRE DE LA VIA	CATEGORÍA
Barrio Vitoña	Primera
Barrio El Perujo	Primera
Barrio La Portilla	Primera
Barrio La Raiz	Cuarta
Barrio La Iglesia	Primera
Calle Rio Laya	Cuarta
Barrio El Espino	Primera
Barrio San Andrés	Cuarta
Barrio Laso	Cuarta
Barrio Rey	Cuarta

ENTIDAD DE POBLACIÓN: SANTIAGO

NOMBRE DE LA VIA	CATEGORÍA
Barrio El Campo	Cuarta
Barrio La Iglesia	Cuarta
Barrio La Cotera	Cuarta



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

Barrio Traslapeña
Barrio Callejaña

Cuarta
Cuarta

Barrio Robarnedo (Pendiente designar población)

ARTICULO 5

El adquirente de un establecimiento o actividad, sujeta a este impuesto por cualquier título, responderá de las cantidades que adeude su transmitente hasta el límite de la prescripción.

BONIFICACIÓN

ARTICULO 6

1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 88 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se bonifica el 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota mínima municipal durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

2. Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

3. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. La bonificación a que se refiere este artículo alcanza a la cuota tributaria integrada por la cuota de Tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 2 y modificada, por el coeficiente establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 2011 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DEROGACION

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a la presente.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 15 de noviembre de 2010.



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

PUBLICACIÓN

La presente ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 37 el día 31 de Diciembre de 2010.



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

(Acuerdo plenario: 25/09/2014)

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al amparo de los artículos 20.4.t y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este municipio, una tasa por el suministro de agua potable.

ARTICULO 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de agua municipal.
- b) La prestación del servicio municipal de suministro de agua potable de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

ARTICULO 3.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisionalmente llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de agua potable.

ARTICULO 4. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de esta tasa a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que ocupen o usen las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propiedad, usufructo, habitación o arrendamiento, incluso en precario.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las fincas, quien tenga la propiedad de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas, sobre los que se benefician del servicio.
3. Son sujetos pasivos, excepcionalmente, los entes locales a los que se le preste el servicio, pudiendo repercutir en sus tarifas el importe de la tasa de abastecimiento sobre los usuarios finales del servicio.

ARTICULO 5. CUOTA Y DEVENGO